



Departamento de Regularización y Residencia

RESUELVE DE PLANO, APLICA SANCIÓN QUE INDICA Y CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. ROL N° 17-2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2396

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 23 de Diciembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Traslarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S. N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Insular; en el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga la Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, que Prorroga Declaración de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Traslarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 489, de 2021, de esta Delegación Presidencial Provincial, atento el ejercicio de la potestad sancionatoria que se le ha conferido a este órgano de la Administración del Estado de acuerdo a lo prescrito por el artículo 45, inciso 1°, en concordancia con lo enunciado por el artículo 48 numerando 1°, ambos de la Ley N° 21.070, se dio inicio al procedimiento sancionatorio administrativo por la vía oficiosa dirigido en contra de don [REDACTED] domiciliado en calle Tu'u Koihu S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, atenta la presunta comisión de la **infracción grave del artículo 35 literal c) de la Ley Especial**.

En virtud de la resolución citada anteriormente, se ordenó la apertura del expediente bajo el Rol N° 17-2021.

2°.- Que la actuación señalada precedentemente tuvo como sustento el Informe Policial N° [REDACTED] de fecha 15 de Diciembre, de la Brigada de Investigación Criminal de Isla de Pascua de Investigaciones de Chile, que comunica Infracción a la Ley de Residencia luego de una fiscalización realizada en el Aeropuerto Internacional Mataverí a las personas que se disponían a salir del territorio insular con fecha 10 de Diciembre de 2020.

3°.- Que, con fecha 06 de Septiembre de 2021, mediante Oficio N° 1.005, personal de la 6° Comisaría de Isla de Pascua, entidad de la cual es parte Carabineros de Chile, informa la notificación **POSITIVA** de don [REDACTED], ya singularizado, de la Resolución Exenta N° 489, de 2021, de este origen, cual como se dijo dio inicio y apertura al correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070, el presunto infractor tuvo a su haber de un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la data en la cual se le efectuó la correspondiente notificación, para realizar por escrito sus descargos, acompañar medios de prueba de que dispusiere y fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua, bajo el apercibimiento de tener por notificado al afectado de autos en la fecha en la cual se expidan los actos administrativos posteriores, sin ulterior trámite.

5°.- Que, según consta en el expediente administrativo, a fojas 17, con fecha 21 de Septiembre de

los corrientes, se certificó la preclusión del plazo establecido en el numeral 5 del artículo 48 de la Ley N° 21.070, sin que el presunto infractor haya ejercido su derecho a presentar descargos, en tiempo y forma, ante esta Delegación.

Que en mérito de lo indicado en el Considerando inmediatamente anterior, se hizo efectivo el apercibimiento legal contenido en el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070.

6°.- Que, consultado el Departamento de Regularización y Residencia de esta Delegación, atenta la información que obra ante el Sistema Rapa Nui, respecto del presunto infractor, es posible determinar que el citado, por Resolución Exenta N° 1.230, de 2018, de este origen, fue habilitado para residir en Isla de Pascua por la letra g) del artículo 6 de la Ley N° 21.070, por cuanto demostró trabajar bajo vínculo de subordinación y dependencia para [REDACTED]

Ahora bien, han desaparecido los antecedentes fácticos que permitían el reconocimiento de la calidad habilitante reseñada, en este caso de trabajador dependiente, lo que se desprende indefectiblemente del **Finiquito N° A-1.080, de fecha 12 de Mayo de 2020**, según informare la Notaría Pública de Isla de Pascua como consecuencia de las solicitudes formuladas por esta Administración con ocasión de los Oficios Ordinarios N° 393, de 2020, y N° 24 de 2021.

Se declaró la pérdida de su causal habilitante por resolución Exenta N° 195 de fecha 01 de Febrero de 2021, estableciéndose expresamente en el Considerando 13° que la pérdida de eficacia para su beneficiado es a partir del 12 de Mayo del año 2020.

7°.- Por tanto, y conforme dispone la Ley Especial, al perder su calidad habilitante **debió hacer abandono de Isla de Pascua, o en su defecto tramitar su regularización ante el Departamento de Regularización y Residencia, dentro de los noventa días corridos, siguientes al 12 de Mayo de 2020, fecha de su finiquito**, en consonancia con lo dispuesto en la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 1.230, de 2018, de este órgano de la Administración del Estado que señala: *“En caso de perder la calidad que la habilita para permanecer en el territorio especial deberá hacer abandono de éste en el plazo indicado en la ley”*.

8°.- Que, no obstante, cumplido el plazo de noventa días, esto es **al 10 de Agosto de 2020 como máximo**, no hace abandono ni tampoco registra nueva solicitud en orden a habilitarse, sino que permanece en la ínsula sin otorgar ninguna información ni justificación, hasta el día **10 de Diciembre del mismo año**, cuando sale del territorio insular.

9°.- Que, este Delegado Presidencial Provincial estima que no existen en el presente procedimiento hechos controvertidos, que los mismos son de una notoriedad pública y que todos ellos son suficientes para resolver el presente asunto, de suerte tal que acorde a lo prescrito por el artículo 45 numeral 6 de la Ley N° 21.070, ello conlleva a la conclusión indefectible de que el asunto administrativo sancionatorio sometido a su conocimiento en esta causa se resolverá de plano.

10°.- Que, al apreciar la prueba que consta en autos, de acuerdo a las reglas de la sana crítica como lo establece el artículo 48 numeral 8 de la Ley N° 21.070, específicamente la información proporcionada por el Sistema Rapa Nui, ha sido posible acreditar los siguientes hechos en relación a la situación de don [REDACTED] a saber:

1. Que se encontraba habilitado para residir en el Territorio Especial de Isla de Pascua por la letra g) del artículo 6 de la Ley N° 21.070, lo cual fue reconocido mediante Resolución Exenta N° 1.230, de 2018.
2. Que, firmó finiquito con su empleadora, poniendo término al contrato por el cual se había habilitado, con fecha 12 de Mayo de 2020, por lo que disponía del plazo de noventa días corridos, contados a partir de dicha fecha, para hacer abandono del Territorio Especial o

para regularizar su situación.

3. Que debió abandonar Isla de Pascua o regularizarse, como máximo, al 10 de Agosto de 2020.
 4. Que la ínsula se encontraba, y se encuentra al día de hoy sujeta al estado medioambiental de Latencia, esto atento lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 21.070, ello en relación a lo señalado por el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual fue publicado en el Diario Oficial de la República el día 03 de Mayo del año 2019, y sus prórrogas.
 5. Que, sale del territorio insular siendo 10 de diciembre de 2020, momento en que es fiscalizado por personal de PDI en el Aeropuerto Internacional Mataverí.
 6. Que, con posterioridad, y desde el continente, el presunto infractor registra nueva solicitud de habilitación ante esta Delegación Presidencial Provincial con fecha 01 de Febrero de 2021, alegando su calidad de cónyuge de una persona habilitada, a saber doña [REDACTED] [REDACTED] solicitud que fue rechazada por Resolución Exenta N° 2.028 de 2021, ya que dicha cónyuge tampoco ostenta la calidad de habilitada para residir en Isla de Pascua. Todo lo anterior atenta la información que se despliega desde el denominado Sistema Rapa Nui.
- 11°. Que, del análisis de lo expuesto y atento el mérito del proceso, ha sido posible arribar a la conclusión que don [REDACTED] **ha cometido la infracción contemplada en la letra c) del artículo 35 de Ley N° 21.070:**
- a) El artículo 35 literal c) de la Ley N° 21.070 reza: *“Incurrir en infracciones graves: Las personas que, **habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido.** Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso”.*
 - b) Que, como se dijo, se pudo dar por acreditado que don [REDACTED] [REDACTED] se encontraba habilitado para residir en Rapa Nui, por Resolución Exenta N° 1.230, de 2018, de este órgano de la Administración del Estado.
 - c) Que terminado el contrato con su empleadora, no acreditó otra calidad habilitante dentro de los plazos establecidos por la ley.
 - d) Que no hizo abandono del Territorio Especial en los plazos establecidos por la ley, permaneciendo en la ínsula hasta el día de hoy.
 - e) Por lo que su conducta se subsume precisamente dentro de lo dispuesto por la letra c) del artículo 35 de la Ley Especial, razón por la cual será sancionado.

12°.- Que, en virtud del artículo 42 de la Ley N° 21.070, para determinar la sanción de las cuales son acreedores los infractores de la normativa respectiva, se deben considerar las agravantes y atenuantes concurrentes, mientras que para la determinación de la multa se tomará en consideración el perjuicio ocasionado y el beneficio obtenido por el infractor.

I.- De las agravantes

Se configura en la **acción del infractor una agravante, esto es, haberla cometido en períodos de Latencia**, la cual se fijó desde el día 03 de Mayo del año 2019 hasta la actualidad, de acuerdo a lo enunciado por los D.S. N° 1.428, de 2018; el D.S. N° 81, y el D.S. N° 657, de 2020, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

II.- De las atenuantes

Opera en su favor **una causal atenuante, cual viene a ser no haber sido sancionado previamente** por infracciones a la Ley N° 21.070.

III.- Ponderación de las agravantes y atenuantes

Que las atenuantes y agravantes señaladas se compensarán, no existiendo en autos circunstancias modificatorias de la responsabilidad administrativa infraccional.

IV.- Cálculo pecuniario

En cuanto al perjuicio ocasionado y el beneficio obtenido, **no se aprecian aspectos de orden patrimonial involucrados en favor de la infractor**, por lo cual **se establecerá para la base de cálculo el mínimo permitido por la normativa** que rige esta materia, atento lo enunciado por los artículos 35 letra b) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37 número 2, ambos de la Ley N° 21.070.

13°.- Que, de conformidad a la facultad conferida por los artículos 22 letra d) y 45 de la Ley N° 21.070 a esta Delegación Presidencial Provincial, en mérito de lo expuesto en los Considerando que anteceden, las normas citadas, y atentos los antecedentes de estos autos, cuáles han sido analizadas acorde a las normas que gobiernan la ponderación probatoria, es decir, la reglas de la sana crítica, es que se procederá a sancionar a la infractora bajo lo dispuesto en el artículo 35 letra c) de la Ley N° 21.070, cerrándose de esta manera el presente procedimiento sancionatorio administrativo.

RESUELVO:

1° SANCIÓNASE a [REDACTED] domiciliado en calle Tu'u Koihu S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por **incurrir en la infracción grave contemplada en el artículo 35 letra c)**, de la Ley N° 21.070, siendo acreedor de siguientes sanciones:

a.- ABANDONO del Territorio Especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 numerando 2, concordado con los artículos 38 y 39 de la Ley N° 21.070.

Se deja constancia que don [REDACTED] **ya efectuó abandono de la ínsula, el día jueves 10 de Diciembre de 2020**, en uno los vuelos gestionados por la Delegación Presidencial Provincial en conjunto con la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua.

Atenta la prevención indicada en el párrafo anterior, es que se ha vuelto **INNECESARIO** por tanto **EL APERCIBIMIENTO DE LA SANCIÓN BAJO EXPULSIÓN** del infractor, pues ella **se ha ejecutado de manera voluntaria y con anterioridad al término de este procedimiento por el aludido.**

b.- MULTA ascendente a la suma de **363 UTM (trescientas sesenta y tres Unidades Tributarias Mensuales)**, contado a partir del 11 de Agosto y hasta el 09 de Diciembre de 2020, ya que el 10 de Diciembre es la fecha de su salida; lo que corresponde a **121 días**, ello en una razón de 3 UTM por cada día.

Lo anterior se desprende de lo prescrito por el artículo 37 numerando 2 de la Ley N° 21.070, cual establece como base mínima de cálculo la de 3 UTM por cada día de permanencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua sin autorización.

El pago de la multa deberá realizarse en la Tesorería General de la Republica, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución. Luego de realizada la solución de la multa impuesta, tal circunstancia deberá ser acreditada ante esta repartición pública dentro del plazo de 10 días corridos. Se acompaña instructivo para los fines indicados.

Deberá tenerse en consideración por la infractora que el no pago de la multa impuesta en tiempo y forma hará procedente la entrega de los antecedentes respectivos al Juzgado de Policía Local respectivo para su cobro por la vía forzada en la forma que indica el artículo 55 de la Ley N° 21.070.

c.- PROHIBICIÓN de ingreso al Territorio Especial de Isla de Pascua **por el término de un (1) año**, atento lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 21.070, contado desde la notificación del presente acto administrativo.

Que la sanción señalada consiste precisamente en la **proscripción de volver de entrar a la ínsula** por el periodo que se indica.

2°.- TÉNGASE presente que esta resolución podrá ser objeto de los recursos administrativos y jurisdiccionales establecidos en el párrafo 3° del Título VII de la Ley N° 21.070, artículos 49 y siguientes, en virtud de lo enunciado por el artículo 48 numerando 11 del texto legal citado, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación.

Podrá interponerse vía correo electrónico a la casilla notificacionesley21070@interior.gob.cl con copia a aastudillo@interior.gob.cl

3°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de manera personal mediante funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, quienes deberán dejar copia de la misma al afectado, atento lo prescrito por el artículo 48 número 10 y 46, ambos de la Ley N° 21.070, en relación a lo prescrito por el artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880.

4°.- REMÍTASE copia del presente acto administrativo al correo electrónico que consta en el presente expediente carlosdiazgatico@gmail.com como forma de mera información al infractor, una vez practicada la notificación señalada en el Resuelvo anterior.

5°.- DECLÁRESE cerrado el expediente administrativo Rol N° **17-2021**.

6°.- CERTIFÍQUESE la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

7°.- CERTIFÍQUESE el pago o no de la multa impuesta por este acto administrativo, según corresponda, por el Ministro de Fe la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

8°.- ARCHÍVESE el expediente N° **17-2021**, en la oportunidad que correspondiere en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenado en los Resuelvo 6° y 7°.



Mai Hector Teao Osorio
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: 76bIrz3QDttqlHzM1/tp2w==

JMP/aas

ID DOC : 19346417

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
2. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
3. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia)
5. 6ta Comisaría de Isla de Pascua - Carabineros de Chile (Dirección: Mataveri S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Notificación)
6. Policía de Investigaciones de Chile (Dirección: Mataveri S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Informa)
7. CARLOS EDUARDO DÍAZ GATICA (Dirección: Tu'u Koihu S/N comuna de Isla de Pascua, Región Valparaíso) (Cargo: Afectado)
8. Expediente ROL 17-2021 (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Cargo: Archivo)